

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SESIPINNA), INSTRUMENTEN LAS ACCIONES PERTINENTES PARA DISMINUIR LOS ÍNDICES Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN SUS MÚLTIPLES MANIFESTACIONES HACIA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, GARANTIZANDO LA ATENCIÓN OPORTUNA Y EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ EN EL ESTADO.

SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
08 DIC. 2020

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
EXPEDIENTE NÚM: 215.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

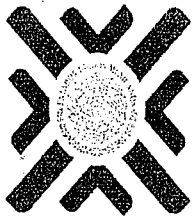
ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 03 de junio de 2020, la Ciudadana Diputada Karina Espino Carmona, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, presentó una proposición con Punto de Acuerdo por la que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, para que, en uso de sus atribuciones, se instrumenten acciones pertinentes para disminuir los índices y erradicar la violencia en sus múltiples manifestaciones hacia niñas y los menores, en coordinación de las dependencias a cargo de las políticas públicas y programas orientados a niños, niñas, y adolescentes, bajo la dirección de la SESIPINNA como órgano vinculante, para la atención oportuna y velando por el interés superior de la niñez en el Estado; ordenándose turnar para su estudio,

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
19-0015

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

CCC



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

análisis y dictamen correspondiente a esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

2.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./4522/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el cinco de junio de dos mil veinte ante la Presidencia de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, el Punto de Acuerdo referido en el número que antecede, formándose el expediente número 215 del índice esta Comisión.

3.- Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha **diecisiete de noviembre de dos mil veinte** se declaran en **sesión ordinaria** para el estudio, análisis y emisión del dictamen del expediente número 215 del índice de dicha Comisión, para lo cual se expresan las siguientes consideraciones.

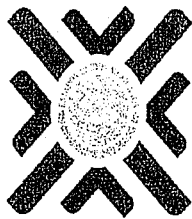
CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63; 65 fracción XVI; 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO. Referente al Punto de Acuerdo presentado por la **Diputada Karina Espino Carmona**, en su exposición de motivos, refiere las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- Garantizar de forma efectiva el ejercicio y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es uno de los elementos necesarios para poder alcanzar los estándares más altos de desarrollo a nivel personal y colectivo, para poder palpar una sociedad sana y armoniosa. A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento principal que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de la niñez y la adolescencia ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos y etapas de su vida; les reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

En México, con las reformas constitucionales a los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en octubre de 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. La ley, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros.

La entrada en vigor de la Ley General y las armonizaciones en las entidades, marcaron en nuestro país, el inicio de una nueva etapa en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, pues no sólo se reconoce como titulares de derechos a niñas, niños y adolescentes, sino que se establecen obligaciones para que el Estado, las personas encargadas de su cuidado y la sociedad en general, trabajen coordinadamente a nivel nacional a fin de implementar trabajos de vigilancia y garantizar así el respeto de los derechos de ese grupo de atención prioritaria.

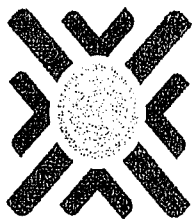
SEGUNDO.- La LGDNNA establece la creación del Sistema Nacional de Protección Integral (SIPINNA) como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, así como de generar acciones para que el Estado mexicano cumpla con su responsabilidad de prevenir su vulneración y de garantizar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando son vulnerados. El trabajo de SIPINNA representa una amalgama de acciones coordinadas entre el Estado, la sociedad civil organizada y las Comisiones de Derechos Humanos de las entidades.

El artículo 140 de la LGDNNA dispone que todos los organismos públicos de protección de los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, deben establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Después de todo este bagaje es imperante conocer indicadores relativos a niñas, niños y adolescentes, que muestren un panorama general de su situación y las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), revelan que en México habitan cerca de 40 millones de niños, niñas y adolescentes (en términos relativos, representa el 35% de la población), los cuales, en su mayoría, enfrentan problemáticas múltiples: violencia, bajo aprovechamiento escolar o inasistencia a la escuela, problemas de salud como la obesidad y desnutrición, entre otros, muchos de ellos derivados de la pobreza. De ese total, 21 millones viven en pobreza; 4 millones no asisten a la escuela; cada día mueren tres de ellos víctimas de la violencia; una de cada cinco personas desaparecidas, pertenece a este sector de la población y cada 30 minutos uno de ellos llega al hospital por lesiones causadas de manera intencional.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS), advierte que 22.5% de niñas y niños entre 9 y 11 años, y que 36% de adolescentes entre 12 y 17 años, considera que en México sus derechos se respetan poco o nada.

De manera local, en la entidad de Oaxaca, UNICEF en su reporte de 2017 indica que Oaxaca ocupa el tercer lugar a nivel nacional de matrimonio infantil, el mismo SIPINNA reporta que entre 2016 y

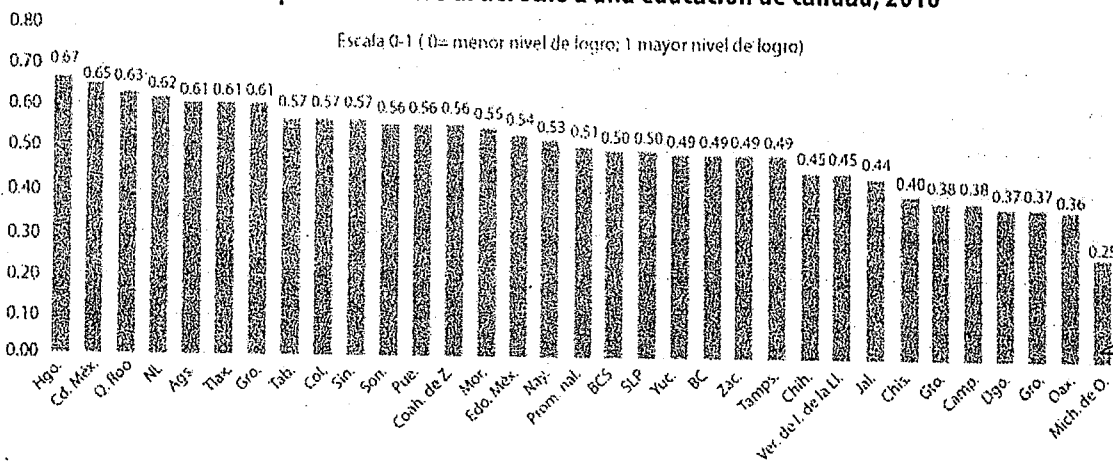


2017, 3 de cada diez infantes no tienen acceso a alimentos de manera cotidiana y segura, el informe sombra de la sociedad civil titulado *Bajo Ataque Los Derechos Humanos de Oaxaca*, comenta que el 34% de los hogares de la entidad tenían al menos un niño o niña con algún grado de inseguridad alimentaria.

En enero de 2019, la revista *Realidad, datos y espacio* revista internacional de estadística y geografía, del INEGI, presenta el estudio denominado *Índice de los derechos de la niñez mexicana*, a continuación se utilizan dos gráficos de dicho documento a fin de ilustrar la situación de Oaxaca a nivel nacional utilizando 2 variables:

Gráfica 7

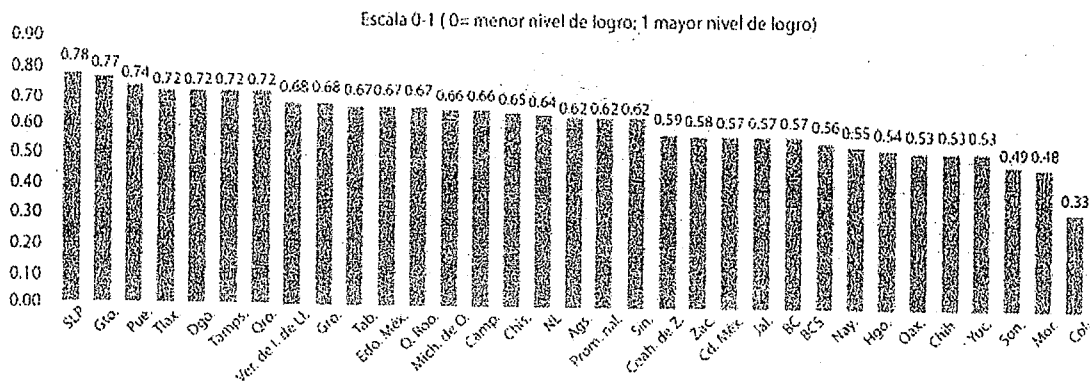
Índice parcial relativo al derecho a una educación de calidad, 2016



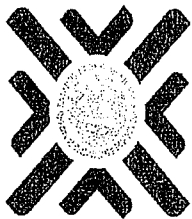
Fuente: elaboración propia con base en los resultados del índice de los derechos de la niñez mexicana (IDNM, 2016).

Gráfica 4

Índice parcial relativo al derecho a la protección a la salud y a la seguridad social, 2016



Fuente: elaboración propia con base en los resultados del índice de los derechos de la niñez mexicana (IDNM, 2016).



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Como se aprecia en los gráficos, Oaxaca ocupa el penúltimo lugar en el acceso a educación de calidad de niñas, niños y adolescentes, y en cuanto el derecho a la protección a la salud y a la seguridad social, entra dentro de los últimos 6 lugares en este ranking, lo anterior es solo muestra de los múltiples retos y problemáticas que presenta el tema de la garantía y protección de los derechos de las infancias oaxaqueñas, es necesario desarrollar mejoras en las estrategias existentes e implementar nuevas formas de combatir estos rezagos y deudas pendientes con este sector de la población.

Los Comités Municipales de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante CMDNNA ó Comité), como lo dispone el Artículo 147 de la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Oaxaca, son las instancias de intervención inmediata para garantizar y restituir los derechos de este sector de la población.

Bajo esta ley, todos los municipios de Oaxaca, están obligados a instalar estos Comités como parte de su estructura orgánica interna. Para restablecer los derechos que se han transgredido en el ámbito del municipio, la Ley, en sus artículos 150 y 152, le otorga facultades al Comité para recibir quejas y denuncias sobre violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en el artículo 84 lo faculta a actuar, a través del Promotor Municipal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (en su defecto, el Síndico Municipal).

La Ley, en su artículo 86, dispone también que "el Sistema DIF Oaxaca, a través de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, está facultado para recibir quejas, denuncias e informes sobre el Sistema de protección especial de derechos de la infancia y la adolescencia en contextos de violencia, amenaza o violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y proveerá al respecto medidas provisionales para cesar la amenaza o violación del derecho" y "denunciará ante las autoridades competentes cualquier hecho que pueda constituir delito en perjuicio del niño, niña o adolescente".

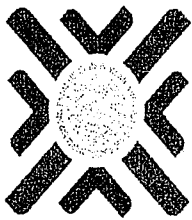
Un hecho sin precedentes en el Estado de Oaxaca, es que esta ley local, en su artículo 94, faculta al niño, niña o adolescente, a denunciar por sí mismo o a través de terceros a cualquier persona o grupo que intente abusar o abuse de su libertad, integridad física o psicológica. Desde el año 2011 se han realizado experiencias piloto del Sistema de Protección en contextos rurales de Oaxaca y en 2013, se comenzaron los trabajos de pilotaje en el contexto urbano de Oaxaca de Juárez y se continuó a la implementación¹.

TERCERO.- El poder ejecutivo del Estado es responsable de atender las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, velando por el interés superior de este grupo prioritario, las cuales, para el ejercicio de las políticas públicas a este sector se distribuyen en distintas dependencias, mismas que deben ser vinculadas, articuladas y asesoradas por la SESIPINNA en Oaxaca, a la fecha y vista de esta legislatura, por distintas razones, no se respeta esta dirección y organización, siendo este organismo el especialista en la materia, por lo que es necesario darle la seriedad e importancia a este órgano garante de los derechos de las y los infantes.

En virtud a lo antes expuesto, solicito que se emita el siguiente:

ACUERDO

¹ http://www.sipinna.oaxaca.gob.mx/pdf/manual_CMDNNA.pdf



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

SE SOLICITA A LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, TENGA A BIEN, RESPETUOSAMENTE, EMITIR UN EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SE INSTRUMENTEN ACCIONES PERTINENTES PARA DISMINUIR LOS ÍNDICES Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN SUS MÚLTIPLES MANIFESTACIONES HACIA LAS Y LOS MENORES, EN COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS A CARGO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS ORIENTADOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, BAJO LA DIRECCIÓN DE LA SESIPINNA COMO ÓRGANO VINCULANTE, PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA Y VELANDO POR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ EN EL ESTADO.

CUARTO.- MARCO NORMATIVO APLICABLE.- Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable, por lo que, de conformidad con los artículos 1° y 4° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se establece lo siguiente:

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

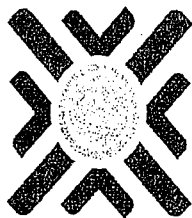
...
...

Paralelamente, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** en su artículo 12, párrafos décimo cuarto y vigésimo séptimo, establecen lo siguiente:

Artículo 12.- ...
(...)

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.

(...)



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.
(...)

En este mismo tenor, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, lo siguiente:

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Asimismo, la **Convención Americana de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Obligación de Respetar los Derechos

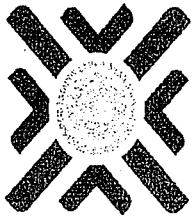
1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

ARTÍCULO 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

*Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, **los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.***

La **Convención sobre los Derechos del Niño**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, de carácter obligatorio, reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, del cual el Estado Mexicano forma parte por haberlo ratificado el 21 de septiembre de 1990, establece en sus artículos 2; 3; 4 y 24, lo siguiente:



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2.-...

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

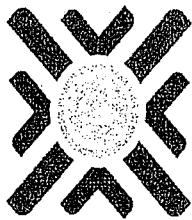
Por lo que se refiere a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en sus artículos 100, 102, 103, 104, 107 y 108, establecen en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 100. Es responsabilidad del Estado hacer efectivas las políticas, planes, protocolos y programas relacionados con la niñez, y cumplir y hacer cumplir los derechos que en ellos se establecen, ajustando sus actuaciones a los principios y contenidos que este ordenamiento incorpora al sistema jurídico estatal.

Artículo 102. Corresponde al Sistema DIF Estatal:

I. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y ratificados por el Senado, la Ley General, la Constitución Local, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;

La institucionalización procederá como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

II a VI.- ...

Artículo 103. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema DIF Estatal, contará dentro de su estructura, como órgano desconcentrado, con una Procuraduría de Protección.

En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría Estatal de Protección podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría Estatal de Protección deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas involucradas con los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 104. La Procuraduría Estatal de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

I. Procurar la **protección integral de niñas, niños y adolescentes, sobre la base del interés superior del niño**, de acuerdo a lo previsto por la Constitución Federal y Estatal, los Tratados Internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; abarcando por lo menos:

(...)

II.-...

III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

IX. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, en la medida que favorezca la salvaguarda de su interés superior;

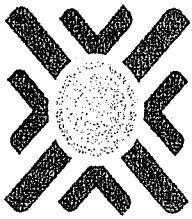
X. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, salvaguardando el interés superior del niño;

(...)

Artículo 107. El Estado de Oaxaca contará con un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de la administración pública estatal vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Se organizará y funcionará de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contará con una Secretaría Ejecutiva y garantizará la participación de los sectores sociales y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Local de Protección Integral se articulará con el Sistema Nacional de Protección a través de su respectivas Secretarías Ejecutivas.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

El eje rector del Sistema Local será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta entidad.

Artículo 108. El Sistema Local de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

I a XVII.-...

XVIII. **Difundir y desarrollar el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en su promoción, atención, desarrollo, defensa y protección y restitución de los mismos;**

XIX a XX.-...

Por lo que se refiere al marco jurídico local, la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, establece, en lo que interesa, lo siguiente.

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

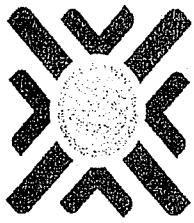
I. **Administración Pública Centralizada:** Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

II. **La Administración Pública Paraestatal:** Integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denominará como Entidades, estarán reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos; y

III. **Los Órganos Auxiliares** realizan una función diferenciada, específica y de responsabilidad directa; como Unidades Responsables, les son aplicables los sistemas de organización, comunicación, coordinación, planeación, programación, control y evaluación de actividades contemplados en esta Ley Orgánica y en específico, los reglamentos, lineamientos y demás normatividad que expidan las instancias normativas, y la que por la naturaleza de sus actividades y materia de su competencia, les sea impuesta por los diversos ordenamientos normativos.

En el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo implementará el principio de gobierno abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación de la gestión gubernamental, participación ciudadana y uso de tecnologías de información.

Los servidores públicos de la administración pública estatal promoverán la participación e inclusión de la población en la toma de decisiones relacionadas con el servicio público.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

El Titular del Poder Ejecutivo impulsará a través de lineamientos de gobierno abierto la implementación de prácticas de transparencia, participación ciudadana y de evaluación de la gestión gubernamental para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo.

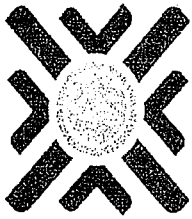
Por lo que se refiere a la **Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca**, establece en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objetivos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia Ley establezca.

Artículo 6.- En la prestación de servicios de asistencia social y en la realización de sus acciones, el DIF Oaxaca actuará en coordinación con los organismos, dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, según a competencia que les otorgan las leyes.

De acuerdo con los ordenamientos jurídicos nacionales, internacionales y estatales, se establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; asimismo, se garantiza a todas las personas la protección de sus derechos humanos, que incluye una vida libre de violencia. El Estado lo garantizará, para lo cual, de acuerdo con los estándares internacionales, se deben adoptar todas las medidas necesarias, ya sean **legislativas, administrativas o de cualquier otra índole** que tenga como finalidad garantizar a toda persona un nivel de vida adecuado, que le asegure la salud y el bienestar, y en especial una vida libre de violencia, sobre todo por tratarse de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

QUINTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN.- Ahora bien, conforme a la propuesta vertida por la diputada proponente, la cual consiste en exhortar al Titular del Poder Ejecutivo, para que, en uso de sus atribuciones, se instrumenten acciones pertinentes para disminuir los índices y erradicar la violencia en sus múltiples manifestaciones hacia las y los menores, en coordinación de las dependencias a cargo de las políticas públicas y programas orientados a niños, niñas, y adolescentes, bajo la dirección de la SESIPINNA como órgano vinculante, para la atención oportuna y velando por el interés superior de la niñez en el Estado. Al respecto, esta Comisión Dictaminadora realizan las siguientes consideraciones:



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

De acuerdo con un estudio realizado por el Instituto de la Economía y la Paz en México, en su reporte 2020, el Índice de la Paz en México (IPM) reporta un incremento nacional en la violencia de 4.3 por ciento, deteriorándose por cuarto año consecutivo, incluyendo un incremento de 1.4 por ciento en homicidios, y 3.4 por ciento en delitos con violencia, guiado por un incremento de 18.3 por ciento en delitos sexuales.

Comparado al año anterior, nueve estados muestran mejoras y 23 retrocesos.

El nivel de paz en México se ha deteriorado 27.2 por ciento en los últimos cinco años, dictada principalmente por la tasa de homicidios que se incrementó 86 por ciento al pasar de 15 muertes por tasa de 100 mil habitantes en 2015 a 28 en 2019, donde la tasa de delitos sexuales se incrementó en 60 por ciento.

Cabe mencionar que el IPM utiliza la metodología del Índice de Paz Global, la más reconocida para medir la paz a nivel mundial. Medido por cada 100 mil habitantes (TCH), el Índice de Paz México analiza siete indicadores básicos: homicidios, delitos con violencia, delitos con armas de fuego, eficiencia del sistema judicial, presos sin condena, financiamiento de las fuerzas policiales y los crímenes de la delincuencia organizada.²

Por su parte, el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF** de acuerdo con un estudio realizado, señala que en México los tipos de violencia más recurrentes en contra de niñas, niños y adolescentes se presentan en el hogar, la escuela, la comunidad, las instituciones y el digital.³

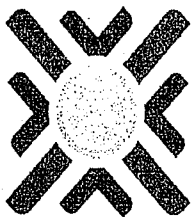
Asimismo, la UNICEF en su informe mundial, *Children in Danger*, reveló que el abuso físico, sexual y emocional se ha incrementado en los últimos años afectando a millones de niños en sus hogares, escuelas y comunidades.

También, señala que los niveles de violencia doméstica en México en los que se ven más afectados las niñas, niños y adolescentes, se ha incrementado notablemente a raíz de la contingencia sanitaria del COVID-19 que nos encontramos atravesando a nivel mundial, lo anterior, debido al aumento en los niveles de estrés, la inseguridad económica y alimentaria, y el confinamiento, por lo que, se requiere de acciones inmediatas para proteger a la infancia y adolescencia afectada.⁴

² La Voz de la IP. El Índice de la Paz en México 2020. COPARMEX. Visible en el link: <https://coparmex.org.mx/la-voz-de-la-ip-el-indice-de-paz-mexico-2020/#:~:text=En%20su%20reporte%202020%2C%20el,por%20ciento%20en%20delitos%20sexuales>.

³ Panorama Estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México. 4. Situaciones de violencia contra niñas, niños y adolescentes en México. Visible en el link: <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>

⁴ UNICEF: Urge reforzar la protección de niñas, niños y adolescentes en México ante el incremento de la violencia contra la infancia. 15 de mayo 2020. Visible en el link: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-urge-reforzar-la-proteccion-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes-en-m%C3%A9xico-ante>



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

En países como México, el nivel de violencia intrafamiliar no debe desestimarse, particularmente en contextos como el actual. Las llamadas a refugios reportando violencia han registrado un incremento del 60 al 80% y las solicitudes de asilo en estos espacios han incrementado un 30%, según datos de la Red Nacional de Refugios.

Encuestas realizadas en el país antes de la pandemia mostraban ya que el hogar es usualmente el lugar más peligroso para las mujeres y sus hijos e hijas en México⁵ y que más de 6 de cada 10 niños y niñas de 1 a 14 años han experimentado disciplina violenta a nivel familiar⁶ situación agravada ahora por el confinamiento.

Otras estadísticas, como las señaladas por la **Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim)** de acuerdo con su informe sobre la **incidencia delictiva y violencia contra niñas, niños y adolescentes en México 2015-2019**, indica que el primer trimestre de 2019 ocurrieron 285 homicidios dolosos contra la población menor a 17 años. Aunque los datos revelan que recientemente la violencia ha cobrado vidas de niñas y niños en Tabasco y Veracruz, en **Oaxaca** también se han registrado decesos de menores de edad en hechos delictivos.

Asimismo, datos del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** indican que desde 2014 los casos de violencia que propician muertes de menores de edad en Oaxaca, han ido en aumento.

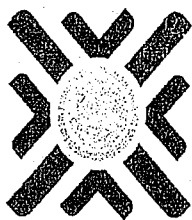
Por lo anterior, urge tomar las medidas necesarias, ya sea legislativas, administrativas o de cualquier otra índole, tendentes a disminuir y erradicar la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes en nuestro Estado, debido a la situación de vulnerabilidad en que se encuentran, como lo ha señalado la *Corte Interamericana de los Derechos Humanos* considera que «toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. La *Corte Interamericana reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre*»⁷

En este contexto, de conformidad con el marco jurídico aplicable, así como de acuerdo al análisis realizado sobre la situación de violencia que afecta a niñas, niños y adolescentes

⁵ Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar (2016), casi el 80% de las mujeres han sufrido violencia y el 52% ha sufrido violencia por parte de sus parejas. Casi el 79% de ellas no buscan apoyo institucional ni presentan una denuncia.

⁶ UNICEF e Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015.

⁷ Sentencia de Ximenes Lopes v. Brasil, 4 de julio de 2006.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

en el país y particularmente en nuestro Estado, las integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran pertinente y oportuno el punto de acuerdo propuesto, para el efecto de exhortar al titular del poder ejecutivo para que en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SESIPINNA), instrumenten las acciones pertinentes para disminuir los índices y erradicar la violencia en sus múltiples manifestaciones hacia las niñas, niños y adolescentes, garantizando la atención oportuna y el interés superior de la niñez.

Por lo anterior, esta Comisión Permanente Dictaminadora en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 42, fracción XVI, inciso a) y d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistentes en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables y los que se relacionen con la protección de los derechos de las personas en riesgo de vulnerabilidad o grupos vulnerables, y por técnica legislativa, considera necesario realizar precisiones de redacción al texto propuesto, para quedar de la siguiente forma:

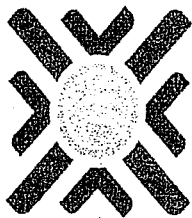
TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al titular del poder ejecutivo para que en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SESIPINNA), instrumenten las acciones pertinentes para disminuir los índices y erradicar la violencia en sus múltiples manifestaciones hacia las niñas, niños y adolescentes, garantizando la atención oportuna y el interés superior de la niñez en el Estado.

SEXTO.- Con base en el estudio y análisis realizado por las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, se **considera pertinente y oportuno el Punto de Acuerdo propuesto, con precisiones de redacción**, por lo que, se emite el presente dictamen en sentido positivo, por las consideraciones vertidas con anterioridad, ya que con ello se garantiza la atención y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado, aunado a que no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es Parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las Leyes de la materia, por lo que, después de haberse analizado y discutido el Punto de Acuerdo propuesto, con las precisiones vertidas, sometemos a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, luego de realizar el análisis a la propuesta planteada, consideramos pertinente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

de Oaxaca apruebe el Punto de Acuerdo propuesto, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- *La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SESIPINNA), instrumenten las acciones pertinentes para disminuir los índices y erradicar la violencia en sus múltiples manifestaciones hacia las niñas, niños y adolescentes, garantizando la atención oportuna y el interés superior de la niñez en el Estado.*

TRANSITORIOS:

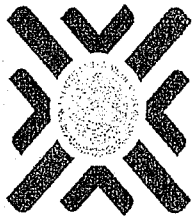
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales procedentes.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax.; a 17 de noviembre de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE**

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE**

**DIP. ARCELIA LOPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 215 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.